

Mérida, Yucatán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310586722000255**, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310586722000255**, en la que requirió:

"HAY SALIO ESTA NOTA:

HTTPS://YUCATANAHORA.MX/DE-NUEVA-CUENTA-MOISES-BATES-CARGA-CONSUMO-EN-RESTAURANTE-A-LA-CUENTA-DEL-IEPAC/?FBCLID=IWAR3DKKRIKJLA3FC1A5JC3Y4IWRSY0FKEDSJRFQBJYXCB8TUVDOU4YLDH1W8

DE NUEVA CUENTA EL PRESIDENTE UTILIZA LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO SI FUERA SU EMPRESA PRIVADA.

AHORA BIEN, QUIERO ESCANEO DE ESTA FACTURA QUE SALE EN LA NOTA, QUIERO ADEMÁS EL FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS FIRMADO POR QUIENES HAYAN COMIDO EN ESTA FACTURA, CHEQUE O DOCUMENTO QUE ME LLEVE A SABER SI ADMINISTRACIÓN LE DEVOLVIÓ EL DINERO A LOS FACTURANTES.

QUIERO ESCANEO DEL DOCUMENTO QUE FIRMAN LOS QUE COMIERON EN ESTA FACTURA QUE SALE EN LA NOTA , DONDE EXPLICAN POR QUÉ COMIERON ALLÁ, O CUANDO MENOS QUE SE VEA QUE FIRMARON DE HABER COMIDO ALLÁ.

EN OTRA SOLICITUD RESPONDIERON QUE NO SE TRATÓ DE VIÁTICOS, SINO MAS BIEN SE CONSIDERÓ COMO GASTO DE UN EVENTO . EN ESE SENTIDO QUIERO SABER QUIEN PAGÓ ESE ALIMENTO , POR QUE ALGUIEN LO DEBIÓ HABER PAGADO, NO SE PAGÓ SOLO, DE LO CONTRARIO ESA FACTURA NO TENDRÍA POR QUÉ OBRAR EN PODER DEL INSTITUTO. POR ESA RAZÓN EXISTE ESA FACTURA EN PODER DEL INSTITUTO, ASÍ QUE VAMOS A ACORRARARLOS, QUIERO DE LA FACTURAS QUE SALEN EN LA NOTA , TRANSFERENCIAS CHEQUES, CUALQUIER DATO QUE ME LLEVE A SABER QUIEN PAGÓ ESA FACTURA, Y CUANTO REEMBOLSO EL IEPAC POR ESE CONSUMO, REPITO , ALGUIEN LA TUVO QUE PAGAR , QUIERO SABER QUIEN FUE Y CUANTO LE DEVOLVIERON, Y EL COMPROBANTE DIGITALIZADO

TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DE ESTE PORTAL. PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENGO DINERO NI MEDIOS PARA PODER ACUDIR POR LA INFORMACIÓN." (SIC)

SEGUNDO. El día quince de septimebre del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586722000233 LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESOLVIÓ PONER UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, Y OTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DECLARA COMO “INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”, REALIZADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, MISMA QUE FUE CONFIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL. ESTA SOLICITUD SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE COMO “ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, POR LO CUAL SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586722000233.

...

IV. CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 01C/028/2022, INFORMANDO: “EN ATENCIÓN A SU OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL CUAL SE REQUIERE ENTREGAR INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586722000233 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EN LA CUAL SE SOLICITA:

...

V. CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DA/UAIP/129/2022 INFORMANDO: “

...

CONSIDERANDOS

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS COMPETENTES, A TRAVÉS DE LA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO, Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A "...Y EN LO QUE SE REFIERE AL FORMATO DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS" (SIC), NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha dieciséis de octubre del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

"ENTREGAN INFORMACIÓN INCOMPLETA..."

CUARTO. Por auto emitido el día siete del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de octubre del año aludido, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día cinco de dicimbre del año que transcurre, se tuvo

por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/86/2022 de fecha siete de novimebre del año que transcurre, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta a la solicitud; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día siete de dicimebre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586722000255, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: **"1) escaneo de la factura correspondiente al restaurante Sonora Grill, por la cantidad de cinco mil trescientos trece pesos; 2) el formato de comprobación de viáticos firmado por quienes hayan comido en esta factura; y 3) el cheque o documento que me lleve a saber si administración le devolvió el dinero a los facturantes"**.

Al respecto, en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día seis de octubre del propio año, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS,
DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL
DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO
RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE
PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN
DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS
CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL
PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL
CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN,
CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA
ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES,
NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

...

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y
CONTROL PRESUPUESTALES;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS
NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos

Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

De la normatividad anteriormente señalada y de la consulta efectuada, en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: ***1) escaneo de la factura correspondiente al restaurante Sonora Grill, por la cantidad de cinco mil trescientos trece pesos; 2) el formato de comprobación de viáticos firmado por quienes hayan comido en esta factura; y 3) el cheque o documento que me lleve a saber si administración le devolvió el dinero a los facturantes***"; se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, ya que entre diversas funciones le concierne aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, y la administración del personal del instituto referido.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien mediante oficio de respuesta con número **DA/UAIP/148/2022**, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, señaló lo siguiente:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad después de realizar una búsqueda exhaustiva por personal adscrito a la unidad en los archivos físicos y digitales se informa que el gasto efectuado por este instituto no corresponde al rubro de viáticos; el concepto del gasto consta en la factura que en este memo se entrega, así como la firma de autorización, se adjunta la póliza correspondiente a la erogación presupuestal realizada.

...”

Con posterioridad, el **Director Ejecutivo de Administración**, mediante el memorándum número DEA166-/2022 de fecha veintiséis de octubre del presente año, manifestó lo que sigue: *“se trata de un gasto por comprobar como tal, ya que se efectuó primero el gasto y después se reembolsó, así mismo se menciona que no fue efectuado fuera de la ciudad para considerarse como un viático, ya que para que un viático sea considerado como tal, este debe de efectuarse fuera de la ciudad por tratarse de un gasto de viaje.”.*

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutora determina que **no resulta procedente el agravio** señalado por la parte recurrente, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del área competente para conocer de la información, a saber, el **Director Ejecutivo de Administración**, puso a disposición del ciudadano la factura de fecha veintiuno de enero del presente año, así como la póliza del cheque por el cual se realizó el reembolso del pago correspondiente a la cantidad contenida en la factura, a nombre del Consejero Presidente, Moisés Bates Aguilar; documentos que corresponden con la información requerida en los incisos 1 y 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, en lo referente a la información relativa al *formato de comprobación de viáticos*, resulta importante señalar que el **Director Ejecutivo de Administración** precisó que el gasto efectuado, motivo de la factura y póliza de cheque proporcionados, no corresponden al concepto de viáticos, mismo que es definido por el **Manual de Aplicación y Comprobación de Viáticos para el Interior del Estado**, vigente, expedido en fecha trece de septiembre del

año dos mil trece, por el entonces Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ahora denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el cual determina que los gastos de hospedaje, alimentación y transportación, que realicen las personas que sean personal del Instituto, en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del lugar de su adscripción o en el traslado a dicho sitio y que amerite llegar a un municipio del interior del estado; por lo que el **Director Ejecutivo de Administración**, pone a disposición del ciudadano la información correspondiente a la factura solicitada así como la póliza de cheque motivo del mismo, que constituyen la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fue hecha del conocimiento del particular el día cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000255, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

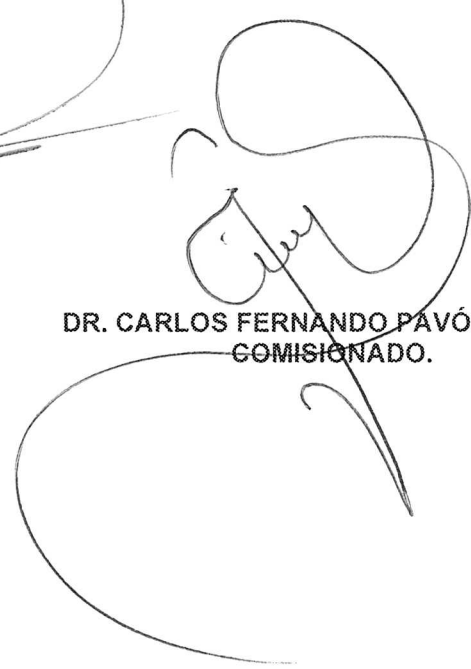
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.